



**SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SEGUNDO TURNO DEL MUNICIPIO DE
SABANETA.**

INFRACTOR(A)	JAIME ANTONIO GUTÉRREZ TOBAR
CÉDULA DE EXTRANJERÍA	26758968
No. DE COMPARENDO	05-631-6-2022-2745
FECHA DE LOS HECHOS	19 DE AGOSTO DE 2022

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL E INVOLUNTARIO EN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

EL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, Ley 2197 del 25 de enero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y en conformidad con la modificación en la Ley 2492 de 2025, y constituido el despacho en **AUDIENCIA PUBLICA**.

CONSIDERANDO:

Que **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número. **05-631-6-2022-2745** por los hechos ocurridos el **19 DE AGOSTO DE 2022**, impuesta a el/la señor (a) **JAIME ANTONIO GUTÉRREZ TOBAR** identificado(a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No.2675869, por presuntamente infringir el **Artículo 27**. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. **Numeral 6**. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016, lo que genera **Multa General Tipo 2**, y realizada por el señor(a) **SUBIENTENDENTE. SERGIO LEANDRO BUITRAGO AGUILAR**, adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta Antioquia, donde se evidencia comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana

Es menester indicar que en virtud de la **Resolución No. 2025007607 del 07 de julio de 2025**, se generó el encargo como Inspector de Convivencia y Paz al doctor **OSCAR MONSALVE JARAMILLO**, quien a partir de dicha fecha asumió la responsabilidad de la proyección y corrección de los actos emanados por el anterior inspector, doctor **LUIS FERNANDO SALAZAR URIBE**.



EL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ, en uso de sus facultades resolvió la orden de comparendo y/o medida correctiva No. **05-631-6-2022-2745** por medio de la Resolución **RS2025005411 del 22 de mayo de 2025**.

Por error involuntario en el acto administrativo **RS2025005411 del 22 de mayo de 2025**, se digitó de manera **ERRÓNEA EL APELLIDO** del el/la infractor(a) digitando **TABORDA** siendo el correcto **TOBAR** por lo que se hace necesario corregir el error con el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El caso que nos ocupa y en cumplimiento a lo establecido:
Artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone los siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Se hace necesario corregir con el presente acto administrativo, en el aparte referido **DEL APELLIDO DEL CIUDADANO JAIME ANTONIO GUITIERREZ TOBAR**.

Por error involuntario en el acto administrativo **RS2025005411 del 22 de mayo de 2025**, se digitó de manera **ERRÓNEA EL APELLIDO** del el/la infractor(a) digitando **TABORDA** siendo el correcto **TOBAR** por lo que se hace necesario corregir el error con el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones **EL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ** en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en los apartes referidos al APELLIDO del el/la infractor(a) digitando TABORDA siendo el correcto **EI APELLIDO TOBAR**. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la **RS2025005411 del 22 de mayo de 2025**, continúan vigentes.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar por aviso el presente acto administrativo en la página Web del Municipio de Sabaneta por el termino de cinco (5) días.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar M.

OSCAR MONSALVE JARAMILLO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª
CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA